

## **RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DE LA FUNDACIÓN**

### **A.- PATRONOS**

El cargo de patrono se ejerce con carácter gratuito, según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos de la Fundación.

Por otra parte el artículo 15 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, determina que los Patronos tienen derecho "a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función".

Por tanto, no se devenga por los miembros del órgano de gobierno importe alguno en concepto de sueldos, dietas u otras remuneraciones distintos de los gastos descritos en el párrafo anterior.

### **B.- DIRECTORA GERENTE**

La retribución de la Directora Gerente de la Fundación queda establecida en el contrato de alta dirección formalizado el 30 de mayo de 2023, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública mediante Resolución de 26 de mayo de 2023.

#### **1.- El Régimen Jurídico** del contrato viene regulado en su cláusula II:

*"El presente contrato se regirá por lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; en el artículo 2.1. letra a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades; en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección; en el Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; y de conformidad con los Estatutos de la Fundación y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas del presente contrato, que se pactan libremente."*

#### **2.- Las retribuciones** se contemplan en la cláusula IV del citado contrato:

*"1. D<sup>a</sup>. Isabel Moya Pérez percibirá de la Fundación Víctimas del Terrorismo las cantidades que a continuación se indican en concepto de retribución total anual, distribuida en catorce pagas al año, de acuerdo con la clasificación de la Fundación en el Grupo 3, efectuada por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 12 de abril de 2012.*

*La retribución total anual se distribuye en los siguientes conceptos:*

*a) Retribución básica: 44.075,00 €.*

*b) Retribuciones complementarias: 29.319,48 €.*

*-26.000 € corresponden al complemento de puesto y 3.319,48 € corresponden al complemento variable (apartados Octavo y Noveno de la Orden del MINHAP de 12 de abril de 2012)-.*

*2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.*

*3. La percepción de las retribuciones indicadas será incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.*

*4. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen de protección social aplicable y retenciones a cuenta de tributos.*

*5. El régimen de protección social de la directiva será el que le corresponda de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras de dicho régimen.”*

Finalmente, por lo que respecta a la remuneración de la antigüedad –trienios- de la Directora Gerente de la Fundación, que se devengan por su condición de funcionaria de carrera en situación de servicios especiales, si bien este concepto retributivo no estaba previsto en el contrato de alta dirección firmado con la Fundación, se retribuyen desde el uno de junio de 2023 siguiendo las instrucciones recibidas de la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha seguido los criterios de la circular 4/2014, de 16 de septiembre de 2014 de la Intervención General de la Administración Estado. Este concepto retributivo, además, es considerado conforme a Derecho por el Abogado del Estado asignado a la Fundación, según consta en su informe de fecha 10 de junio de 2014. El importe de los trienios a percibir se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.